

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL
BIEN COMÚN EN EL ESTADO GUATEMALTECO**

FLOR DE AZUCENA LÓPEZ GUARCAS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL
BIEN COMÚN EN EL ESTADO GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FLOR DE AZUCENA LÓPEZ GUARCAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
FLOR DE AZUCENA LÓPEZ GUARCAS, con carné 201112478,
 intitulado ADECUACIÓN LEGISLATIVA INTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS
INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL BIEN COMÚN EN EL ESTADO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 07 / 06 / 2016 n) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

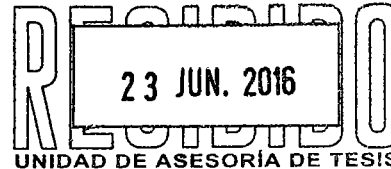
Lic. ROSARIO GIL-PEREZ
 Abogado y Notario



Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 23 de junio del año 2016
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



M.A. William Enrique López Morataya
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido M.A. López Morataya:

Hora: _____
Firma: Damaris

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, asesoré la tesis de la bachiller FLOR DE AZUCENA LÓPEZ GUARCAS, con carné estudiantil 201112478 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“ADECUACIÓN LEGISLATIVA INTERNA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL BIEN COMÚN EN EL ESTADO DE GUATEMALA”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar los tratados internacionales garantes del bienestar común en el país.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer los tratados internacionales; método deductivo, con el cual se indicaron sus características; y el analítico, indicó la importancia de garantizar el bien común.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva fundamentada, redacción y citas bibliográficas. El título de la tesis fue modificado al de: **“CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL BIEN COMÚN EN EL ESTADO GUATEMALTECO”**.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan el cumplimiento de los tratados internacionales. Se hace la aclaración que entre la asesora y la sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



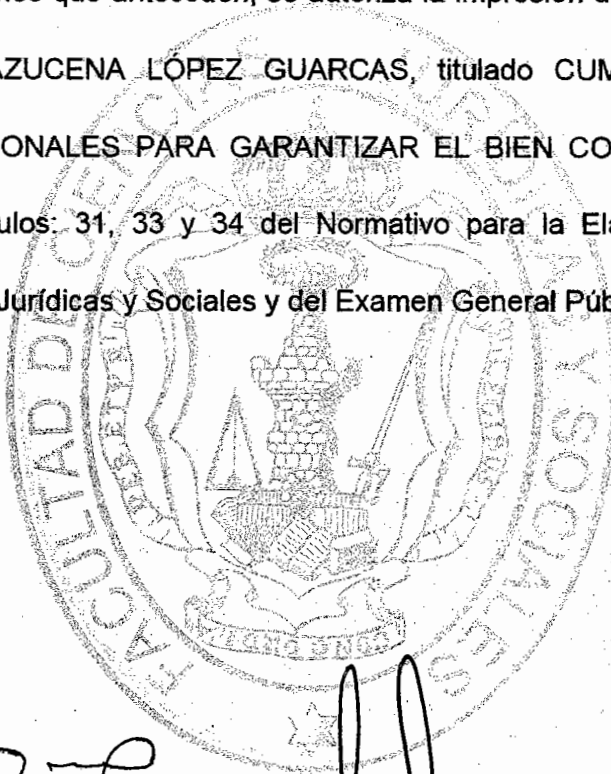
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de julio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FLOR DE AZUCENA LÓPEZ GUARCAS, titulado CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES PARA GARANTIZAR EL BIEN COMÚN EN EL ESTADO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, sabiduría e inteligencia para culminar un sueño tan anhelado, que gracias a su infinito amor y misericordia lo he alcanzado.

A MIS PADRES:

Pablo López Tevalán y Ruberina Guarcas Díaz, por su gran amor, sacrificio y esfuerzo que hicieron por mí y por sus sabios consejos que me ayudaron a no desviarme de mis sueños, este logro también es de ustedes.

A MIS HERMANOS:

Marco Vinicio y Pablo Adolfo López Guarcas, por su apoyo incondicional en todo momento.

A MI NOVIO:

Ariel Jesuá Hernández Monterroso, por su comprensión y paciencia durante este largo recorrido de mi carrera y por enseñarme a realizar mis sueños con dedicación, pasión y optimismo.

A MIS SOBRINOS:

Fernanda, Pablo Josué y Marco Andrés López, quienes con una sonrisa e inocencia me acompañaron en esta carrera.



A MI MEJOR AMIGA:

Amy Libertad Flores Herrera, por todos los momentos de alegría y estudio que compartimos y por brindarme su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo que cada uno me brindó a lo largo de mi carrera.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas de estudio y la oportunidad de culminar mi carrera

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el conocimiento brindado en las diferentes áreas impartidas.



PRESENTACIÓN

Los tratados internacionales son el medio por el cual los Estados dirimen sus controversias, los cuales tienen que utilizar medios adecuados y nunca medios extremos que no se encuentren establecidos por la mancomunidad, ni por los reglamentos forjados a la luz de las controversias pacíficas.

Cuando surge un problema lo primero es reconocer que se está frente a un problema y las partes tienen que reconocerlo para concertar una convocatoria mediante la buena voluntad de los dos o a través de un organismo internacional para llegar a un acuerdo en el cual los Estados comprometidos lo firmarán, siendo dicha convención aquella que tiene que encontrarse ratificada por los representantes intervinientes.

Se investigó a través de los sujetos de estudio la efectividad de los tratados internacionales al asegurar los mismos el Estado de derecho. El objetivo del trabajo de tesis señaló la importancia del cumplimiento de los tratados internacionales para garantizar el bien común en Guatemala. La tesis es de naturaleza pública y se ubica dentro de las investigaciones cualitativas. Abarcó el territorio de la República guatemalteca durante el período 2011-2015.

El aporte de la tesis señaló lo fundamental de garantizar mecanismos que constriñan a una o ambas partes al cumplimiento de los términos de un tratado en relación a sus cláusulas o derechos mencionados en los mismos.

HIPÓTESIS

El cumplimiento de los tratados internacionales permite que se garantice el bien común del Estado guatemalteco y que se manifieste el ejercicio del poder público asegurando jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos, así como previniendo, investigando y sancionando cualquier violación para determinar y procurar a la vez el restablecimiento de los derechos conculcados y la adecuada reparación de los daños que se hayan producido.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó y dio a conocer que los tratados son el recurso efectivo contra las violaciones a los derechos fundamentales, para que se pueda garantizar el bien común en el país y así procesar y castigar a los responsables de arbitrariedades, motivo por el cual es fundamental garantizar su cumplimiento.

La metodología utilizada fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos analítico, sintético y deductivo, con los cuales se llevó a cabo un estudio específico fundamentado en la aplicación y cumplimiento de los tratados internacionales, haciendo énfasis en la importancia de las relaciones de los Estados y tomando en consideración la normativa actual dentro de un contexto jurídico legal de leyes generales y contextualizadas con basamentos regidos por el derecho internacional público.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Doctrinas.....	3
1.3. Reseña histórica.....	4
1.4. Fuentes.....	9
1.5. Relación del derecho internacional público con el derecho interno.....	13
1.6. Diferencias del derecho internacional público con la cortesía y la moral internacional.....	15

CAPÍTULO II

2. Sujetos del derecho internacional público.....	17
2.1. Clasificación.....	17
2.2. Organismos u organizaciones internacionales.....	18
2.3. El individuo.....	20
2.4. Los derechos humanos.....	20
2.5. Otros sujetos.....	26
2.6. Grupos beligerantes.....	28
2.7. Grupos insurgentes.....	29

	Pág.
2.8. Movimientos de liberación nacional.....	29

CAPÍTULO III

3. Los Estados.....	31
3.1. Modificación de los Estados.....	32
3.2. Derechos de los Estados.....	32
3.3. Intervención.....	36
3.4. Doctrina de la no intervención.....	37
3.5. Extinción y sucesión.....	38
3.6. Reconocimiento.....	39
3.7. El reconocimiento gubernamental.....	42
3.8. Reconocimiento de grupos beligerantes.....	43
3.9. Reconocimiento de grupos insurgentes.....	45

CAPÍTULO IV

4. El cumplimiento de los tratados internacionales para garantizar el bien común en el Estado de Guatemala.....	47
4.1. Definición de tratado internacional.....	47
4.2. Diversas denominaciones.....	47
4.3. Clase.....	50
4.4. Forma.....	51
4.5. Interpretación.....	53



	Pág.
4.6. Vigencia.....	53
4.7. Suscripción.....	54
4.8. Depósito.....	55
4.9. Registro.....	56
4.10. Procedimiento.....	57
4.11. Canje.....	60
4.12. Adhesión.....	60
4.13. Terminación.....	61
4.14. Estudio del cumplimiento de los tratados internacionales para garantizar el bien común en el Estado guatemalteco.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia del cumplimiento de los tratados internacionales para garantizar el bien común en el Estado guatemalteco. El derecho internacional público con sus normas convencionales establece obligaciones para los Estados o en general para los sujetos del derecho internacional y debe cumplirse de buena fe, siendo lo ideal que los obligados por la normatividad internacional cumplan con sus obligaciones y no cabe duda alguna debe existir un cumplimiento espontáneo y de buena fe por parte de los sujetos de derecho internacional.

Los objetivos generales de la tesis dieron a conocer los fundamentos básicos que sostienen el trabajo realizado referente a la imperante necesidad del cumplimiento de los tratados internacionales para garantizar el bien común, en el sentido de que su finalidad principal consiste en el establecimiento y análisis de las bases teóricas y fácticas de los distintos elementos que integran los Estados. En relación a su cumplimiento se señaló que mediante el estudio de su conceptualización de manera amplia y después de forma específica de lo planteado en los distintos tratados internacionales, la principal característica de los mismos es que son de reciente creación y están en una fase de aplicación y cumplimiento.

La hipótesis que se formuló comprobó que es fundamental el análisis de los mecanismos necesarios mediante sistemas modernos que tienen que ser tomados en cuenta para la constante evolución del derecho, especialmente en materia internacional. En los casos de que no se cumplan de manera voluntaria las obligaciones internacionales establecidas en los tratados los mismos instrumentos internacionales prevén sistemas de control internacional, como las comisiones mixtas, las inspecciones recíprocas y los órganos de control que obligan al Estado y al individuo.

Antes se pedían garantías de que los Estados iban a cumplir especialmente los tratados bilaterales, pero actualmente ello ha caído en desuso y dicha práctica se aplica únicamente en el caso de Estados beligerantes que ponen fin a una guerra, siendo

costumbre que la Organización de las Naciones Unidas a través de su fuerza de paz garantice su cumplimiento. Un tratado tiene que interpretarse de buena fe y de acuerdo al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto y tomando en consideración su objeto y fin.

Cuando se negocian acuerdos entre un Estado y algún grupo irregular se solicita la existencia de garantes de la seguridad de alguna de las partes durante la negociación y se les ha denominado países de apoyo.

La elaboración de este trabajo requirió la consulta de variados materiales bibliográficos, teniendo por objetivo remitir a quien la consulte a las fuentes originarias del tema. Los métodos empleados fueron el inductivo, deductivo y analítico y las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas. El contenido fue dividido en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica el derecho internacional público, definición, doctrinas, reseña histórica, fuentes, relación del derecho internacional público con el derecho interno y diferencias del derecho internacional público con la cortesía y la moral internacional; el segundo capítulo, analiza a los sujetos del derecho internacional público; el tercer capítulo, establece lo referente a los Estados; y el cuarto capítulo, señala el cumplimiento de los tratados internacionales para garantizar el bien común en el Estado guatemalteco.

Es fundamental garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales y asegurar a la vez su validez y obligatoriedad dentro del plano internacional regido por el derecho de gentes, así como también debe determinarse claramente la negociación de los mismos.

CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público

Originalmente los sujetos de la sociedad internacional eran únicamente los Estados y respondían a la conceptualización tradicional de que se les tomara en cuenta como los únicos sujetos de este derecho. El surgimiento de las organizaciones internacionales ha agregado a ello un nuevo sujeto, cuya regulación es también materia de derecho internacional público y es el ser humano.

A los mismos, se les tiene que agregar su capacidad y la de las empresas, que al amparo de tratados como los de inversiones y protección, los cuales pueden demandar a un Estado extranjero ante un tribunal internacional cuando tomen en consideración que su derecho ha sido lesionado.

Pero, en dichos casos en que los individuos y las respectivas empresas pueden encargarse del planteamiento de acciones a diversas instancias internacionales, se restringen a materias de carácter específico permitidas por los tratados.

1.1. Definición

El sistema actual de derecho internacional público puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas y principios que las jerarquizan y coordinan coherentemente. Las

mismas, se encuentran destinadas a la regulación de las relaciones externas entre sujetos soberanos, los Estados y otros sujetos a los cuales también se les confiere calidad de sujetos de derecho internacional.

“Es la rama del derecho público exterior que estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para garantizar la paz y cooperación internacional, mediante normas nacidas de fuentes internacionales específicas. Es el ordenamiento jurídico de la comunidad internacional”.¹

El derecho internacional público es el conjunto de normas jurídicas con una estructura especialmente adecuada en beneficio de los destinatarios del sistema y de las necesidades del mismo.

Su estructura es de coordinación, lo que le diferencia del resto de estructuras de subordinación de los sistemas internos, donde los sujetos se encuentran sometidos a poderes que los condicionan.

Esta estructura de coordinación responde a que sus principales sujetos que son los Estados, son soberanos, motivo por el cual no se admite sometimiento a poder material que les condicione, aunque realmente se subordinen, sin perder su atributo, a reglas jurídicas que le obligan sin excepción.

¹ Barboza Marzal, Eduardo Antonio. **Derecho internacional público**. Pág. 31.

1.2. Doctrinas

Existen diversas doctrinas que explican el fundamento del derecho internacional público, entre las cuales se encuentran la voluntarista y la objetivista, las cuales escapan al campo jurídico situándose a la vez dentro de un planteamiento de carácter filosófico.

- a) **Doctrina voluntarista:** es la que se encarga de sostener que las normas jurídicas que regulan una sociedad se fundamentan en el consentimiento de sus integrantes. De esa manera, es como en el derecho nacional, la legislación se sustenta en el consentimiento de sus ciudadanos, en el derecho internacional, en la costumbre y en los tratados que deben sustentarse, así como también en el consentimiento de los Estados.

- b) **Doctrina objetivista:** a diferencia de la doctrina voluntarista, se sitúa en el fundamento del derecho y consecuentemente del derecho internacional público lejos del ámbito de la voluntad del ser humano o bien de la voluntad de los Estados, ubicándola en una norma fundamental que algunos autores identifican como derecho natural, en el hecho social que se impone de forma independiente de la voluntad de los individuos, en este caso, de los Estados.

Se le ubica en una norma fundamental que algunos autores identifican como derecho natural, o en el hecho social y de carácter específico que se le impone de manera independiente de la voluntad que tengan los individuos, en este caso, la que tenga relación con los Estados.

1.3. Reseña histórica

Se ha señalado que el derecho en mención, se originó en el momento en que se le otorgó reconocimiento formal a los Estados, pero realmente la misma cuenta con orígenes más remotos.

- a) **Período antiguo:** con motivo de las dificultades referentes a la comunicación en los distintos países, las relaciones entre los pueblos eran únicamente esporádicas, a pesar de que las mismas comenzaron a perfeccionarse a través de determinadas prácticas y usos que integraban el derecho internacional de actualidad.

“En esta época, fueron desarrolladas determinadas prácticas relacionadas con el envío y respeto de la inviolabilidad de los embajadores. El tratado más antiguo que se conoce fue el suscrito entre el Faraón Ramsés II y el Rey de los Hititas durante el año 1278 a.C., así como también se suscribieron tratados similares con los hebreos. Por su parte, en China, Confucio ya se había encargado de proponer la Gran Unión de los Estados Chinos, la cual se puede tomar en consideración como el origen mayormente remoto de la concepción de las Naciones Unidas. Las primeras prácticas internacionales que se llevaron a cabo se encontraban de manera íntima en relación con el derecho de guerra que existía”.²

² Barberis Akehurst, Julio Miguel. **Introducción al derecho internacional público.** Pág. 89.

- b) **Período greco romano: los griegos se encargaron del desarrollo de un intenso tráfico comercial que los obligó a la celebración de los tratados que se encargaron de la regulación de sus operaciones de carácter mercantil. La función de los enviados especiales o de los embajadores fue bastante abundante y en este período fue donde se reconoció claramente su inviolabilidad.**

Durante esta época apareció el derecho de asilo de los refugiados y se integró la anfictionía délfica que constituyó una primera expresión de cooperación de carácter internacional.

“La intensidad del tráfico comercial no únicamente llevó a los griegos a una multiplicidad de tratados, sino también al surgimiento de diferencias en su aplicación, lo cual los obligó a la creación de una moderna institución de derecho internacional que fue el denominado arbitraje”.³

Durante la época del Imperio Romano, se desarrolló el *ius gentium* o derecho de gentes, como también se le denomina y que consiste en el nombre con el cual se ha conocido de manera indistinta al derecho internacional público.

Además, el desarrollo del derecho civil en Roma sirvió de utilidad para el desarrollo del derecho internacional público, algunas de las instituciones como la servidumbre, la ocupación y la accesión de los territorios.

³ **Ibid. Pág. 98.**

Los romanos se encargaron de distinguir entre la guerra justa e injusta y tomaron en consideración a los griegos en relación a mantener la idea de derecho natural que indicaron era de origen divino y universal.

- c) **Período medio:** fue el denominado mediante la influencia del Papa y del Emperador, influencias que se fueron debilitando de manera paulatina. Surgieron figuras como San Agustín y Santo Tomás de Aquino, que expusieron la conceptualización de derecho natural al cual le atribuyeron un origen divino por encima del derecho humano.

“La expansión cada vez mayormente creciente del comerciό llevó a una primera fase de la codificación del derecho internacional sobre en todo en cuanto al derecho marítimo como fue el Código de Rodas, las Tablas de Amalfi del siglo XI, las Leyes de Oregón del siglo XII, el Consulado del Mar en el siglo XIV y la Liga Hanseática en el siglo XVI”.⁴

Se tiene que hacer la consideración de que durante el período en mención, se produjo el descubrimiento de América que trajo inevitablemente nuevas concepciones sobre la adquisición de los territorios.

- d) **Período moderno:** en el mismo se reconoció la soberanía y la igualdad de los Estados. El tratado apareció de forma más frecuente como fuente del derecho internacional.

⁴ Gramajo Izeppi, Johana Carolina. **Derecho Internacional público.** Pág. 21.

Es el período durante el cual se inician las conferencias internacionales y se producen dos acontecimientos: la Revolución Francesa y la Revolución norteamericana, que sentaron los principios fundamentales de la libertad del pensamiento occidental.

Se formuló la doctrina Monroe que rechazó la intervención europea en asuntos referentes al continente americano. El Congreso de Viena, estableció el sistema de representación diplomática y otras disposiciones como la libre navegación de los ríos internacionales y se condenó el comercio de los esclavos. También, el Tratado de París estableció normas referentes a la piratería, comercio neutral y los bloqueos.

El derecho humanitario regido hasta ese entonces por la práctica y la costumbre internacional cobró fuerza de convención cuando se suscribió la Convención de Ginebra referente al trato de los enfermos y heridos de guerra.

- e) **Período contemporáneo:** se marcó un hito en el desarrollo del derecho internacional, así como en cuanto a su codificación.

En 1907 se llevaron a cabo dos conferencias en La Haya, motivo por el cual llevan su nombre y las mismas se abocaron principalmente a la regulación del derecho de guerra y a la resolución de los litigios internacionales existentes por el arbitraje.

A estas conferencias siguió la creación de la Corte Permanente de Arbitraje. Producida la Primera Guerra Mundial, a propuesta de los Estados Unidos de Norteamérica se crea la Sociedad de Naciones.

Por su parte, el pacto de la Sociedad de Naciones creó al mismo tiempo la Corte Permanente de Justicia Internacional. Aparecieron también los primeros organismos internacionales, entre los cuales se encontraba la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la cual tiene como destino el mejoramiento de las relaciones entre obreros y patronos en todo el mundo.

“La Segunda Guerra Mundial devino de la ineficiencia del Pacto de la Sociedad de las Naciones, suscribiéndose con el mismo la Carta de San Francisco o de las Naciones Unidas, que contiene el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la cual fue la sucesora de la Corte Permanente de Justicia Internacional”.⁵

Los tratados se multiplicaron como nunca lo habían hecho y durante 1982 se suscribió la Convención del Derecho del Mar, que actualmente se encuentra vigente y en 1998 el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Se ha dedicado una mayor atención a las normas de derechos humanos y de derecho humanitario, así como también a la normativa para brindar protección al medio ambiente.

⁵ **Ibid.** Pág. 60.

1.4. Fuentes

En relación a las fuentes del derecho internacional público, se tiene que hacer la distinción entre la fuente formal que es la ley o tratado; y la fuente material, referente al factor que se encarga del impulso de la creación del mismo. La fuente normal consiste en la ley o el tratado, mientras que la fuente natural sería la opinión pública o la conceptualización de justicia natural.

De acuerdo al Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia son fuentes:

- “1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas deberá aplicar:
- a) Las convenciones internacionales sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por Estados litigantes.
 - b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
 - c) Los principios generales de las de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
 - d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.
2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convienen”.

En la enumeración antes citada no se encuentran tomados en consideración los actos unilaterales de los Estados, ni mucho menos las decisiones y resoluciones de los organismos de carácter internacional.

- a) **Costumbre internacional:** de forma cronológica la costumbre ha sido la primera fuente del derecho internacional y ha constituido prácticamente la totalidad de las normas de esta disciplina jurídica en sus orígenes. Actualmente, a pesar de la multiplicidad de tratados existentes y de la tendencia que existe en codificar el derecho internacional, la costumbre como fuente de derecho todavía no ha sido desplazada.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia define la costumbre internacional como aquella prueba de una práctica que ha sido generalmente aceptada por el derecho.

También, puede decirse que la misma consiste en la práctica común y más o menos generalizada que los Estados llevan a cabo entre sí, ante una situación determinada, con la convicción de estar actuando de acuerdo a derecho.

“Las condiciones de existencia de la costumbre son dos: material y psicológico. El material, se encuentra integrado por la práctica más o menos general y constante de los Estados; y el psicológico, por la opinión *juris*”.⁶

⁶ Arellano García, Carlos. **Primer curso de derecho internacional público.** Pág. 56.

1. **Elemento material:** la práctica más o menos general y constante supone que la misma se lleve a cabo en dos dimensiones que son el espacio y el tiempo.

En el espacio no necesita de la unanimidad de parte de los Estados de comportarse de igual forma ante una situación determinada. Es suficiente que una mayoría representativa de esa manera lo lleve a cabo.

Se puede dar la situación de que dentro de la comunidad internacional exista una región en la cual se aplique un derecho consuetudinario no extensivo a las otras regiones, o bien que el derecho se aplique únicamente a dos Estados, en cuyo caso se está haciendo referencia a la costumbre bilateral.

En el tiempo no se precisa de una práctica inmemorial, o sea aquella de cuyo inicio ya no se cuenta con memoria para que se integre la costumbre, aún en cortos períodos de tiempo una costumbre puede tener aceptación como tal.

2. **Elemento psicológico:** consiste en el elemento subjetivo mediante el cual los Estados al actuar de determinada forma ante una situación dada, lo hacen con el convencimiento de encontrarse cumpliendo con una obligación jurídica, lo cual el derecho conoce como *opino juris sive necessitatis*.

La formación de la costumbre toma en consideración las condiciones de existencia de la misma, para lo cual han existido normas de cortesía, como la



exención de impuesto a los diplomáticos, que después se han convertido en una norma de carácter obligatorio de derecho internacional.

Las mismas, son contribuyentes a la formación de la costumbre sobre una serie de hechos relacionados con la vida internacional, entre las cuales se puede hacer mención de los actos unilaterales de los Estados, la jurisprudencia internacional, la jurisprudencia nacional, las resoluciones de los organismos internacionales y la práctica de los Estados en sus relaciones internacionales que se expresan en documentos oficiales.

También, es de importancia hacer mención que durante las últimas décadas, las extensiones a través de actos que han llevado a cabo los diversos Estados en relación a su dominio marítimo. Dichos actos plasmados en la Convención sobre el Derecho del Mar, recoge lo que en realidad existía en el derecho consuetudinario que es el derecho que tienen los Estados costeros a explotar sus riquezas naturales en mar adyacente.

“Los fallos judiciales internacionales, si bien únicamente comprometen a las partes y a diferencia del derecho interno, no sientan jurisprudencia, no por ello dejan de marcar una efectiva pauta y pocas veces se abandonará este camino en la evolución del derecho internacional, contribuyendo de esa forma el derecho consuetudinario”.⁷

⁷ Ibid. Pág. 100.

- b) **Tratados:** consisten en la primera fuente anotada por la Corte Internacional de Justicia. Si bien su enumeración en primer orden no le otorga jerarquía sobre la costumbre internacional, pone en evidencia la importancia cada vez más creciente del tratado como fuente del derecho internacional.

La Carta de las Naciones Unidas le asignó especial importancia cuando en su preámbulo indica: “Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”.

“El tratado en sí no consiste más que en un acuerdo entre Estados y organizaciones internacionales que expresa fundamentalmente el *pacta sunt servanda*, que no es otra cosa que la obligación de cumplir un compromiso”.⁸

1.5. Relación del derecho internacional público con el derecho interno

Es fundamental ubicar al derecho internacional público dentro de las distintas disciplinas jurídicas existentes.

Si se afirma que el mismo es paralelo al derecho nacional o sea que existe independencia entre ellos, se le está adhiriendo a la doctrina dualista que aparece del voluntarismo como fundamento para la explicación del derecho.

⁸ **Ibid.** Pág. 130.

Para el dualismo, tanto el derecho internacional como el derecho nacional son distintos entre sí, debido a que se encargan de la regulación de materias completamente diferentes y se nutren de ellas.

Por el contrario, el monismo como su nombre lo señala, parte de una concepción unitaria del derecho. Su formulación consiste en la consecuencia también de la doctrina objetivista que explica el fundamento del derecho como un imperativo del hecho social o de una ley fundamental.

La diferencia de mayor importancia entre el derecho internacional público y el derecho nacional es referente al hecho en que el primero consiste en un orden de carácter coercitivo descentralizado; mientras que el último, es referente a un orden coercitivo relativamente centralizado, y consecuentemente, se puede tomar en consideración que los dos órdenes jurídicos en mención son distintos únicamente en grado y no en esencia.

La jurisprudencia internacional ha sido bien constante y determinante en el momento de la asignación al derecho internacional de una mayor jerarquía que el derecho nacional existente.

La Corte Permanente de Justicia Internacional, ha expresado que es un principio generalmente reconocido que el derecho de gentes en las relaciones entre potencias contratantes de un tratado y las disposiciones de una ley interna no tienen que prevalecer sobre las de un tratado.

En el derecho internacional público se puede observar claramente la incorporación en la Constitución de los Estados de un dispositivo que reconoce la primacía de la norma internacional sobre la interna.

1.6. Diferencias del derecho internacional público con la cortesía y la moral internacional

Es de importancia hacer mención de las diferencias que se presentan entre el derecho internacional público con la cortesía y la moral internacional, siendo las mismas las que a continuación se dan a conocer.

- a) Con la cortesía internacional: mientras que el derecho internacional público se encarga de obligar jurídicamente a los Estados, la cortesía internacional o *comitas gentium* es constitutiva del conjunto de usos que los Estados observan como expresión de respeto o de amistad.

Existe un conjunto de usos que están en la mayoría de casos reglamentados por los mismos Estados en sus correspondientes normas de ceremonia y protocolo que existen.

- b) Moral internacional: no es concerniente al orden jurídico sino al fuero interno y al respeto que se tienen los Estados entre sí. Debido a su naturaleza extrajurídica, no es común encontrar el señalamiento de la moral internacional en documentos internacionales.

Pero, es importante anotar que en el Tratado de Versalles se consignó la conceptualización de moral internacional y su mención se encuentra claramente vinculada con la necesidad de observar un principio esencial del derecho internacional como lo es el respeto de los tratados.

El derecho se tiene que encargar de expresar un contenido moral, pero también debe tomar en consideración otros distintos factores de la moral como son los económicos y políticos. El derecho internacional público además cuenta con un sistema coercitivo que a pesar de que es rudimentario, no existe en la moral internacional.

CAPÍTULO II

2. Sujetos del derecho internacional público

El sujeto perfecto será el que sea al mismo tiempo sujeto de derechos y obligaciones, originario, activo, permanente, con capacidad plena, general y real. A ello, pertenece únicamente el Estado en su pleno sentido.

2.1. Clasificación

A la vista de la práctica internacional contemporánea, se pueden clasificar a los sujetos del derecho internacional público, de la forma que a continuación se indica:

- a) **Sujetos de derecho:** son aquellos a quienes el derecho internacional les concede el derecho de acción ante un tribunal de corte internacional; y sujetos de deberes u obligaciones, son los que de forma directa responden mediante infracciones.
- b) **Sujetos ordinarios:** consisten en aquellos que desde su origen fueron reconocidos como tales y su origen se remonta bastante lejos.
- c) **Sujetos activos:** aquellos que no únicamente tienen derechos y obligaciones, sino que cooperan en la creación de la fuente de derechos y obligaciones, o sea, en la creación del derecho internacional; y sujetos pasivos, que no crean la fuente de derechos y obligaciones de forma explícita.

- d) **Sujetos permanentes:** son los referentes a la vida constante. Los sujetos transitorios, son aquellos cuya situación jurídica internacional es temporal y tienen vida mientras dura una situación o bien se les otorga una existencia temporal.

- e) **Sujetos con capacidad plena:** son los que se encuentran plenamente organizados y reconocidos por la comunidad internacional, entre ellos se incluyen todos los Estados con autogobierno y cuentan con total ejercicio de su soberanía en todos sus aspectos. Los sujetos con capacidad limitada son los referentes a una soberanía limitada en el ejercicio.

- f) **Sujetos generales:** son los reconocidos por todos los Estados. Los sujetos particulares son los que no son reconocidos por todos los Estados, aquellos con autogobierno parcial.

- g) **Sujetos aparentes:** en los mismos la situación jurídica no es clara desde el punto de vista de la soberanía, debido a sus propios fines.

2.2. Organismos u organizaciones internacionales

Además de los Estados existen otras entidades denominadas organismos u organizaciones internacionales que son sujetos de derecho internacional público. Los organismos u organizaciones internacionales intergubernamentales tienen derecho y

obligaciones de carácter internacional, por ende cuentan con personalidad internacional.

Los mismos, tienen capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, así como también de entablar procesos legales. Además, tienen la capacidad de unirse a otro organismo u organización para integración como una entidad jurídica distinta. A sus propios ejecutivos se les otorgan inmunidades y privilegios de igual naturaleza que los que hayan sido otorgados a los representantes estatales.

Algunos organismos u organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas, emiten las correspondientes resoluciones y recomendaciones cuya observancia deviene casi obligatoria a juzgar por la práctica y experiencia de orden internacional.

“Algunos órganos de las instituciones como el consejo de seguridad, cuentan con la facultad para la imposición de sanciones al alcance internacional y en variadas ocasiones hasta para tomar acciones internacionales”.⁹

En dichas organizaciones se tienen que adoptar los debidos instrumentos con el carácter de tratados multilaterales de observancia universal para todos los países existentes. De ello, deriva que la experiencia y la realidad internacional confirmen que dichos organismos u organizaciones efectivamente son sujetos de derecho internacional público.

⁹ Barboza. **Ob.Cit.** Pág. 99.

2.3. El individuo

Algunos autores sostienen que los individuos son los sujetos de derecho internacional, pero no de forma inmediata, o bien únicamente de manera excepcional. Otros, mientras admiten que los individuos son sujetos de derecho internacional, califican su decir con que dicha condición no es posible y no puede tener existencia alguna sin la intervención del Estado al cual pertenece el individuo.

El individuo efectivamente es sujeto de derecho internacional público, aún y cuando se le pueda calificar de sujeto *sui generis*. Dicha circunstancia ha dado lugar a la formación del derecho internacional sobre los derechos humanos que no tiene en ninguna forma que confundirse con el derecho internacional humanitario, debido a que el primero se tiene que aplicar en tiempo y paz; y el segundo, en tiempo de guerra.

2.4. Los derechos humanos

Las descripciones aportadas por los diferentes autores son abundantes. Los derechos subjetivos inherentes a la persona humana en el entendido de que ella posee personalidad nacen al lado del ser humano y le acompañan en toda la trayectoria de la existencia del hombre.

Por ello, son denominados derechos del hombre en género singular y no derechos de los hombres o derechos de determinados grupos humanos. Existen derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual y ello es equivalente a afirmar

que existen derechos fundamentales propios del ser humano, lo cuales lejos de ser una concesión de la sociedad política, tienen que ser consagrados por la misma y garantizados a la vez.

De conformidad con lo resuelto en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena durante el mes de junio de 1993, los derechos humanos gozan de las características que a continuación se indican: universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación.

Por ende, todos los Estados deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, en igualdad de condiciones y con la misma urgencia, así como también no importando cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover todos los derechos humanos y todas las libertades esenciales.

A los derechos humanos se les ha denominado de distintas formas: derechos naturales, para señalar que los mismos son correspondientes al ser humanos por el mismo hecho de ser hombre; derechos innatos, para anotar que tienen una posición inmanente y consustancial del hombre quien nace con dichos derechos y no le pueden los mismos ser sustraídos por el Estado sin incurrir en violación de ese orden natural; derechos fundamentales, para indicar que no son secundarios ni mucho menos derivados y por ende integran de forma necesaria un orden jurídico positivo; derechos individuales, como una reminiscencia de la postura asumida por la Revolución Francesa en cuanto al respeto de las libertades individuales, siendo dicha posición en la actualidad superada;

derechos públicos subjetivos, para dar a conocer la vinculación de esos derechos con el Estado; derechos subjetivos, como una facultad que surge con la norma jurídica y en dicho sentido se presentan diversas derivaciones de voluntad del Estado; libertades públicas o libertades fundamentales, que son términos utilizados en algunas constituciones de los Estados y en las declaraciones y documentos de las Naciones Unidas.

Todas las acepciones terminológicas anotadas tienen algo de verdadero, debido a que todas ellas recogen lo que estos derechos han significado en un cierto lugar y época determinada y ello ha sido una exigencia del momento histórico que se ha vivido.

Los derechos humanos son de carácter indivisible, pero para su mejor comprensión académica y de acuerdo con el orden de su aceptación a través de la historia, se les tiene que clasificar como derechos humanos de primera generación, derechos humanos de segunda generación y derechos humanos de tercera generación. Esta clasificación ha sido negada por varios autores quienes únicamente le conceden una valoración de tipo académica.

- a) **Derechos humanos de primera generación:** son conocidos como derechos humanos individuales. Los mismos, imponen al Estado la obligación de respeto, siendo los titulares en el caso de los derechos civiles, los ciudadanos en general y en el caso de los derechos políticos el ciudadano en ejercicio y son reclamables en todo momento y lugar, no encontrándose bajo la sujeción y variación de diversos factores sociales o políticos.

Esos derechos son entre otros los siguientes: la vida, libertad, propiedad, seguridad, igualdad ante la ley, prohibición de tortura y tratos crueles o degradantes, derecho a la *personalidad* jurídica, derecho a no ser detenido de manera arbitraria, garantías procesales, derecho a su imagen, derecho a la libre circulación y a la residencia, derecho a la nacionalidad, derecho al matrimonio y a fundar una familia, derecho a la libertad de pensamiento así como a la libertad de conciencia y de religión, derecho a la libertad de opinión y expresión, así como a la información, resistencia a la opresión, derecho de acceso a cargos públicos.

- b) Derechos humanos de segunda generación: se les denomina derechos colectivos y se caracterizan por ser derechos económicos, sociales y culturales. Abarcan el derecho del trabajo, derecho a la libre elección del trabajo, derecho a condiciones equitativas de trabajo, derecho a protección contra el desempleo, derecho a igualdad de salario, derecho a un salario suficiente y digno, derecho a la sindicalización, derecho al descanso, derecho al disfrute del tiempo libre, derecho a la limitación razonable del trabajo, derecho a vacaciones pagadas, derecho a un nivel de vida adecuado, derecho a la seguridad social, derecho a la maternidad y de gozar durante la infancia de una asistencia debida, derecho de toda la niñez de una protección social, derecho a la educación, derecho a la participación en la vida cultural, derecho a la participación en el progreso científico y derecho a la protección de los derechos de autor.
- c) Derechos humanos de tercera generación: también se les conoce como derechos humanos territoriales, debido a que trascienden las fronteras de los

Estados y devienen de determinada manera como derechos humanos internacionales, en el sentido de que corresponden a la humanidad en tanto que es una sociedad universal. Se puede con ellos hacer mención de los siguientes: derecho al desarrollo, derecho a un medio ambiente sano y adecuado, derecho a la libre determinación de los pueblos, derecho a la comunicación internacional, derecho a la paz y seguridad, derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, derecho de los cónyuges a decidir libre y responsablemente el número y el momento de nacimiento de sus hijos, así como el derecho a una educación e información adecuadas a este respecto y derecho a objeción por motivos de conciencia.

Los instrumentos internacionales universales sobre derechos humanos son los que a continuación se indican:

- a) **Carta de Naciones Unidas:** en la Conferencia de San Francisco se discutió la Carta de Naciones Unidas, la cual debería contener un listado de derechos humanos y se concluyó en que no. Sin embargo, se dejó claro que a partir del momento de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, los derechos humanos pasaban a ser preocupación universal.
- b) **Declaración Universal de Derechos Humanos:** fue adoptada y aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Consta de un prólogo y 30 artículos. Es de importancia citar el

contenido de los artículos 1 y 2 que de manera inmediata plantean el contenido general de la misma.

El Artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos regula en el Artículo 2:

- “1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición.
2. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

La misma, fue adoptada universalmente por consenso y se encontró largo tiempo en discusión, siendo su obligatoriedad jurídica por parte de los Estados y se le ha reconocido un carácter jurídicamente obligatorio.

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: recoge todos los derechos civiles y políticos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos con algunas excepciones como el asilo, la nacionalidad y la propiedad. Además, contiene otros derechos que no se encuentran en la Declaración Universal. Se

encarga de la creación del Comité de Derechos Humanos con competencia para el conocimiento y examen de los informes y denuncias en los Estados, siendo un requisito indispensable que los Estados involucrados en las denuncias hayan ratificado de manera expresa las denuncias a través de un procedimiento sencillo.

2. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge la mayoría de los derechos que están contenidos en la Declaración Universal y añade otros nuevos. También, establece el compromiso de los Estados a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento y a informar al Consejo Económico Social de la Organización de las Naciones Unidas periódicamente sobre el cumplimiento de dicho compromiso.

2.5. Otros sujetos

Los mismos son:

- a) **Orden de Malta:** tuvo su origen en un hospital para la atención de peregrinos en Jerusalén. La misma, no ejerce soberanía alguna, sino que ostenta privilegios consagrados por el derecho internacional público.
- b) **Las sociedades multinacionales y transnacionales:** que las sociedades sean sujetos de derecho internacional es un tema en discusión. En el siglo de

actualidad, se tiene que advertir una creciente tendencia al reconocimiento de que los individuos y sociedades gozan en alguna medida de personalidad internacional, pero ello se encuentra sometido a discusión.

“Los internacionalistas admiten la posibilidad de que los individuos sean declarados los responsables de delitos contra el derecho internacional, como los crímenes de guerra, pero acostumbran negar que tanto los individuos como las sociedades puedan gozar de derechos internacionales”.¹⁰

Los individuos y sociedades no son sujetos de derecho internacional y los gobiernos suelen manifestarse seguidores del reconocimiento de cierta personalidad jurídica internacional a los individuos y sociedades. Pero, siempre se atribuyen limitaciones a dicha personalidad, de manera inclusive mayormente restrictiva en relación a las organizaciones internacionales, los individuos y sociedades que pueden gozar de determinados derechos en virtud de acuerdos especiales. Existen muchas reglas de derecho internacional en beneficio de los individuos y de las sociedades.

Una manera de probar la existencia de derechos de individuos o sociedades bajo el derecho internacional consiste en demostrar que el tratado que los establece otorga a los individuos o sociedades el acceso ante tribunales internacionales para el reconocimiento de sus derechos.

¹⁰ Pinto Bazurgo, Julio Ritler. **Los sujetos del derecho internacional público**. Pág. 21.

- c) **El Vaticano:** durante la Edad Media se constituyó en el poder temporal, subsistiendo como una institución universal con gran influencia moral y religiosa. En el Tratado de Letrán se reconoció la plena propiedad y exclusiva potestad jurisdiccional sobre determinado territorio de la ciudad de Roma que se denominó Ciudad del Vaticano, así como también el derecho de legación activo y pasivo, la libertad absoluta de comunicación con el exterior en tiempo de paz y en tiempo de guerra, la jurisdicción sobre determinadas iglesias en la ciudad de Roma.

Los que sostienen que sí es sujeto de derecho internacional público, lo fundamentan en que tiene individualidad propia, cuenta con acción independiente, es universal, es organizado y concluye con tratados denominados concordatos.

Quienes sostienen que no es sujeto de derecho internacional público, lo fundamentan en que las relaciones entre la Iglesia y el Estado se encuentran reguladas por el derecho interno y no por el derecho internacional público, así como también la personalidad del Papa es reconocida únicamente por algunos Estados.

2.6. Grupos beligerantes

Se presentan cuando dentro de un Estado existe un conflicto armado de carácter general, en el cual las partes en conflicto son perfectamente identificables, en donde se presenta una ilegalidad dentro del marco jurídico estatal tratando de derrocar a la otra

que detenta el ejercicio del poder legalmente. Ante el formal reconocimiento por terceros Estados, este grupo ilegal se convierte en sujeto del derecho internacional público y es una situación no formal.

Al ser los mismos sujetos de derecho internacional público, quedan bajo la sujeción de respetar el derecho internacional humanitario, así como a respetar a los extranjeros y a sus bienes y a dar cuenta de sus actuaciones ante los tribunales internacionales.

2.7. Grupos insurgentes

“El grupo insurgente no detenta control alguno de ninguna parte sustancial del territorio. Cuando algún Estado, debido a sus mismos intereses de manera directa o indirecta decide el establecimiento de relaciones de acuerdo con el derecho internacional con estos grupos, los mismos se convierten de forma automática en sujetos temporales del derecho internacional público”.¹¹

2.8. Movimientos de liberación nacional

Se distinguen de otros grupos de derecho internacional, bien sea por la finalidad que buscan, por quienes lo integran o bien por el régimen gubernamental contra que el cual luchan.

¹¹ **ibid.** Pág. 66.



Su finalidad es referente a la autodeterminación de los individuos que los integran y son referentes a regímenes impugnados que encuentran su manifestación en el derecho humanitario, derecho de los tratados y en las relaciones internacionales.

CAPÍTULO III

3. Los Estados

Desde tiempos inmemoriales han existido los Estados y en general se puede establecer que los mismos inician a tener vida en el momento en el cual reúnen lo que se toma en consideración como elementos esenciales.

Puede que exista dificultad en la determinación del momento en el cual se reúnan esos elementos, pero el hecho es que ese momento existe y se toma en consideración desde su surgimiento. Cuando se señala el término inmemorial, quiere decir que la historia no ha registrado el momento justo de su aparición.

Otros Estados nacen a la vida internacional por asentamiento y ello es referente al establecimiento espontáneo de una comunidad de personas que tienen intereses y tradiciones de orden común en un lugar, tomado en cuenta el territorio no reclamado por nadie.

También, los Estados nacen por emancipación, siendo la misma la que puede fundamentarse también en un acuerdo de voluntades inscrito dentro de una vía constitucional. A veces ocurre que un país geográficamente se encuentra dividido y se llega a desarrollar de manera tal, que cada fracción va adquiriendo personalidad propia,

hasta llegar el momento en que de manera inevitable tienen que separarse para integrar dos Estados, dando de esa forma surgimiento a un nuevo Estado que será una de las fracciones.

3.1. Variaciones

“Los Estados pueden sufrir variaciones siendo las mismas aquellas que en ocasiones lesionan la personalidad internacional completa, transformando su estatuto legal, o bien perdiendo de manera parcial su independencia como sucede en el caso de la formación de las federaciones. Las modificaciones no lesionan su personalidad internacional, pero producen en su interior un cambio de orden sustantivo de estructuras políticas”¹²

3.2. Derechos de los Estados

Los Estados tienen derechos y obligaciones ante el derecho internacional público. El Estado derecho debe encargarse de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y por ende a organizarse de mejor manera, legislando para el efecto sus intereses, administrando sus servicios y determinando la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

El ejercicio de esos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados de acuerdo al derecho internacional. Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para su ejercicio. Los

¹² Zamudio Guevara, Jesús Alejandro. **Los tratados y el bienestar común estatal**. Pág. 20.

derechos de cada uno de ellos no están bajo la dependencia del poder del cual dispongan para el aseguramiento de su ejercicio, sino del sencillo hecho de su existencia como persona de derecho internacional. Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de poder ser afectados de manera alguna.

- a) **Derecho a la independencia y a ejercer jurisdicción:** se fundamenta en la soberanía y el respeto a la independencia política hacia el interior y es referente a la supremacía territorial y personal hacia el exterior consistente en la libertad de acción en su relación con otros Estados y la toma de posiciones en los foros de carácter internacional de acuerdo con sus mejores intereses. La independencia política no quiere decir libertad absoluta hacia el derecho internacional, sino libertad con relación al poder de mando de otro Estado.

“Este derecho encuentra su manifestación en que los otros Estados tienen la obligación de abstenerse de transgredir su soberanía cumpliendo con el principio de *par inter parem no habet imperium*, que significa que ningún Estado puede encontrarse sujeto al ordenamiento jurídico de otro Estado, a excepción de cuando un Estado actúa como persona privada y así adquiere derechos privados en otro Estado”.¹³

Cada Estado puede y tiene que dirigir sus asuntos internacionales de acuerdo a su criterio, haciendo alianzas, firmando tratados, enviando y recibiendo

¹³ **Ibid.** Pág. 26.

representantes diplomáticos y consulares, adquiriendo y cediendo territorios de acuerdo con sus disposiciones constitucionales.

- b) **Derecho a la conservación y defensa:** consiste en el derecho que tiene todo Estado a tomar en consideración los medios que aseguren su existencia y el orden público interno y ello se manifiesta especialmente en el derecho a armarse, a controlar la criminalidad y a fiscalizar a los extranjeros que ingresan a su territorio para dedicarse al tráfico de estupefacientes, tráfico de blancas, contrabando, falsificación de monedas y tráfico de niños.
- c) **Derecho a la igualdad:** todos los Estados son iguales jurídicamente. Ello, trae como consecuencia que en los foros internacionales cada Estado cuenta con voto de igual valor y que ningún Estado tiene jurisdicción sobre otro Estado.

Además, los tribunales de un Estado no pueden poner en duda la validez o legalidad de los actos oficiales de otro Estado o de sus agentes reconocidos de manera oficial, si dichos actos no son adversos al derecho internacional.

En algunas organizaciones, especialmente aquellas de carácter económico, al momento de su fundación se acepta el voto relativo. En dichas organizaciones se tienen tantos votos como acciones o puntos se poseen en la organización, siendo comparables a lo que sucede en las sociedades accionadas, donde existen tantos votos como acciones.

En las Naciones Unidas el poder de veto de las potencias en el consejo de seguridad que ha sido utilizado con frecuencia para demostrar la falta de igualdad de los Estados. El deber correlativo a este derecho consiste en la no discriminación que obliga a los Estados a abstenerse de aplicar a otros Estados tratamientos diferenciales.

- d) **Derecho al respeto:** se manifiesta en el derecho que tiene todo Estado a su dignidad, de forma que no se pueden emitir actos de forma arbitraria que distorsionen la imagen de otro Estado, ni la inviolabilidad de sus diplomáticos, el respeto a sus símbolos propios y al uso internacional protocolario.
- e) **Derecho a la comunicación:** es referente al tránsito libre, a la navegación en alta mar y al paso en el mar territorial y espacio aéreo, así como al derecho de las personas a desplazarse por el mundo siempre que cumplan a cabalidad las leyes internas de cada Estado y el derecho al uso de la radio, telegrafía, meteorología, transporte aéreo, transporte marítimo y exploración de los recursos de la naturaleza.
- f) **Derecho a desarrollar y preservar su propia identidad:** sin menoscabar la libre emisión del pensamiento o artística en todas sus manifestaciones, cada Estado cuenta con el derecho de emitir diversas disposiciones encaminadas a brindar protección de todas aquellas expresiones que constituyen patrimonio cultural como lo son las manifestaciones folclóricas en cualquiera de sus formas y riquezas arqueológicas.

De esa forma, se tiene el derecho de adoptar medidas encaminadas a la preservación de su patrimonio ideológico y por ende a limitar todo aquello que ocasiona lesión. Cada Estado tiene el derecho de escoger el patrón económico que responda a su identidad y a escoger su organización política.

3.3. Intervención

“Los Estados contratantes consagran de manera definitiva como norma de su conducta, la precisa obligación de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se lleven a cabo por la fuerza, ya sea que la misma sea referente en el uso de armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva”.¹⁴

El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones ni de otras medidas de fuerza que hayan sido puestas por otro Estado, ni de forma directa ni indirecta, ni mucho menos por otro motivo ni de manera temporal. Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir de manera directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro.

El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada sino también cualquier otra manera de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

¹⁴ *Ibid.* Pág. 70.

Ningún Estado puede aplicar o estimular medidas de coerción de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

La intervención es la injerencia de un Estado o grupo de organizaciones multinacionales o transnacionales u organismos internacionales o de compañías, o bien la complacencia por parte de los Estados, en tiempo de paz, con la finalidad de imponerle su voluntad, influir en las decisiones, conducirlo al fracaso o la pérdida de quienes se desempeñan en sus órganos.

Originalmente, la ambición territorial, la ambición de poder, el primitivismo, las instituciones, el absolutismo religioso y la anarquía conducen a una intervención de tipo físico plasmado en conquistas y guerras. La intervención en cualquiera de sus formas, declara, presupone, implica o conlleva la negación de la soberanía del Estado, deliberada o diplomática. De ello, que nada une más a un pueblo que la lucha contra la intervención en cualquiera de sus manifestaciones, las crisis provocadas por la intervención hacen olvidar cualquier problema interno, cualquier diferencia política interna o ambición personal existente.

3.4. Doctrina de la no intervención

La doctrina de la no intervención es referente a afirmar que cada Estado tiene el derecho de corregir sus asuntos internos como más le favorezca, mientras no lesione el derecho de sus semejantes.

Consiste en el principio mediante el cual una Nación se encuentra obligada a no poner obstáculo alguno, de forma directa o indirecta, expresa o implícita o mediante la fuerza, al desarrollo normal de la vida política, económica, cultural y social de otro Estado.

En la actualidad el principio o doctrina de la no-intervención es de aceptación universal y ha sido consagrado en muchos instrumentos jurídicos multilaterales. El principio de la autodeterminación de los pueblos le es afín, debido a que extiende entre otros a la facultad que se tiene de escoger la clase, tipo y carácter de gobierno, sistema económico y tendencia cultural.

3.5. Extinción y sucesión

La extinción de los mismos puede suceder por cualquiera de las causas siguientes: por fusión con otro Estado, por anexión de un Estado por otro, por fraccionamiento de un Estado entre varios y por fraccionamiento de un Estado y su anexión posterior con otro.

La sucesión de Estados se produce cuando una persona internacional ocupa el lugar de otra persona internacional a causa de determinados cambios en las condiciones de esta última.

Puede presentarse de dos maneras: como sucesión universal cuando el Estado es absorbido por otro y como sucesión parcial cuando se independiza una parte de un Estado y si una persona internacional adquiere parte del territorio de otro Estado.

3.6. Reconocimiento

“La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por el resto de los Estados. Significa que el que lo admite acepta la responsabilidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el derecho internacional. Es incondicional e irrevocable”.¹⁵

Puede ser expreso o tácito. La existencia política estatal es de carácter independiente de su reconocimiento por el resto de los Estados. El mismo, implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo con todos los derechos y deberes que para uno y otro determina el derecho internacional.

El reconocimiento consiste en el acto mediante el cual se admite a la vida internacional a un Estado, a un gobierno o a un grupo beligerante o insurgente de manera permanente o temporal. Debido al mismo, se adquiere el respeto de la comunidad internacional.

El mismo, es de importancia para la vida estatal y es un asunto de cuestión que involucra aspectos y razones políticas, debido a que los Estados suelen encontrarse influenciados por motivaciones de orden político al momento del otorgamiento o retiro de su reconocimiento. En cuanto a su valor, dos son las teorías que se disputan. La primera, es la teoría constitutiva que señala que el reconocimiento tiene carácter indispensable para existir, o sea, para nacer a la vida internacional y en dicho caso la

¹⁵ **Ibid.** Pág. 80.

existencia misma se recibe del reconocimiento y si el mismo no se presenta nunca existe. La segunda, es la teoría declarativa que indica que el reconocimiento no consiste en un elemento necesario para existir como sujeto de derecho internacional, sino la consagración jurídica de un hecho preexistente.

La existencia política de un Estado es independiente del reconocimiento de los otros Estados aun antes del reconocimiento estatal que existe del derecho de defenderse, así como a poder observar la conservación y prosperidad, por ende, a organizarse de acuerdo a la conveniencia, así como a legislar de conformidad con sus intereses, para la administración de sus servicios y definir la competencia y jurisdicción de sus tribunales.

El reconocimiento de un Estado es referente al acto mediante el cual un Estado es admitido a la vida internacional de manera permanente, o sea, consiste en la aceptación por parte de los Estados para que se acceda a la formación de parte de la comunidad internacional.

Consiste en la conformidad de los otros Estados en que este nuevo Estado reúna todos los requisitos que se necesitan para ser tomado en consideración como Estado, con los derechos y obligaciones a nivel internacional únicamente concedidos a los Estados como tales.

“Puede ser otorgado en cualquiera de los siguientes casos: expreso, cuando se lleva a cabo a través de la celebración de un convenio o tratado o bien de algún otro acto que

no deja lugar a ninguna duda en relación a que se trata de un reconocimiento; tácito o implícito, si se ejecutan actos que lo involucran; pleno, o sea sin ninguna condición y condicionado, cuando se imponen condiciones en el otorgamiento del reconocimiento existente".¹⁶

El reconocimiento de los Estados tiene como efectos los siguientes: aceptación de la personalidad jurídica del Estado debidamente reconocido para la negociación de convenios y tratados; personalidad jurídica del Estado para la comparecencia a juicio del Estado que lo reconoce y establecimiento de las relaciones a todo nivel.

Además, las características de los Estados revisten las siguientes características: es irrevocable, o sea que una vez otorgado no puede ser revocado, debido a que en su lugar es procedente la ruptura de las relaciones diplomáticas; y es retroactivo, o sea, que se reconoce todo lo actuado desde el primer momento de su nacimiento.

Tiene que ser otorgado al momento de nacer el Estado. Generalmente los Estados amigos reconocen el momento de declararse la independencia avalando para el efecto la misma con la presencia de su jefe de Estado o con un representante.

Los Estados tienen conflictos con los nuevos Estados y tienen que reconocerlos de manera oportuna.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 82.

3.7. El reconocimiento gubernamental

Todo lo indicado a los Estados tiene aplicación a los gobiernos y la problemática se presenta cuando se tienen que reconocer los gobiernos de facto. El derecho acepta que existen dos clases de gobiernos que son: el gobierno de *iure*, que es referente a aquellos que asumen el poder de manos de otro gobierno de derecho, de acuerdo a un procedimiento que esté regulado constitucionalmente; y el gobierno de facto, referente a aquellos que asumen el poder a través de medios no constitucionales.

“La distinción de gobiernos de *iure* y gobiernos de facto es cuestionada, apoyando su desacuerdo en los siguientes argumentos: una revolución que trae consigo una modificación en el derecho constitucional existente en el país y es el gobierno quien lleva a cabo el derecho y el derecho internacional que no se impone a los Estados en relación a la adopción de una determinada forma de gobierno, lo que para el derecho internacional significa un control efectivo del país por revolucionario que sea”.¹⁷

La historia señala que es un hecho que los gobiernos de facto se hacen aceptar en la comunidad internacional, o al menos tienen que ser tolerados. Ante dicha situación, aun y cuando los Estados son generalmente prudentes, antes de otorgar su reconocimiento tácito o expreso, han logrado alcanzar un determinado consenso doctrinario, como condiciones mínimas para su reconocimiento en cuanto a lo que un gobierno de facto tiene que mostrar.

¹⁷ Arellano. *Ob.Cit.* Pág. 109.

También, determinadas organizaciones son o pueden ser bajo determinados aspectos sujetos de derecho internacional público. En relación a las organizaciones internacionales de conformación universal y sus organismos especializados, no existen problemas debido a que son más bien las organizaciones internacionales de carácter regional, las que en determinadas ocasiones no obtienen el reconocimiento estatal de todos los Estados de la región o fuera de la misma.

3.8. Reconocimiento de grupos beligerantes

Un grupo beligerante se considera al que se ha integrado dentro de un Estado, combatiendo contra el gobierno legítimo y que ha organizado alguna manera de administración en el ámbito que supuestamente domina.

Tiene que tratarse de un grupo formado por una parte de la población originaria y también que la actividad del señalado grupo ponga en riesgo el peligro el cumplimiento por parte del gobierno constituido de las obligaciones de carácter internacional.

El reconocimiento en esta materia específica no es sino una pura constatación de un hecho existente, en donde de ninguna manera se está creando y únicamente declarando. Casi nunca es expreso y forma más bien un reconocimiento de carácter tácito, algo que puede deducirse de las actitudes de terceros Estados.

El fundamento de los grupos beligerantes se lleva a cabo de manera principal por dos motivos que son: la conveniencia, o sea, la protección de sus mismos intereses en el

territorio bajo el control de los beligerantes; y humanitario, o sea, cuando se busca evitar que los delincuentes comunes sean tratados como subversivos y los mismos como delincuentes comunes.

Para que el reconocimiento pueda ser justificado tiene que por lo menos llenar los siguientes requisitos: que exista un conflicto armado de carácter general, que el grupo beligerante ejerza un control efectivo sobre una parte sustancial del territorio, que el grupo beligerante ocupe de manera efectiva una parte sustancial del territorio, que el grupo beligerante actúa de manera permanente bajo autoridad responsable y que ofrezca una serie de posibilidades de poder cumplir con los compromisos de orden internacional que de manera eventual puedan recaer sobre ellos.

Ese reconocimiento le puede venir al grupo beligerante del mismo Estado dentro del cual se encuentra luchando y es una forma de humanizar la contienda que pueda presentarse.

Estos grupos una vez reconocidos pueden encargarse de enviar delegados especiales con estatuto diplomático para explicar sus puntos de vista ante los foros y Estados que los han reconocido.

La actitud más frecuente por parte de los Estados que buscan otorgar un determinado reconocimiento a los grupos beligerantes, consiste en que tienen que declarar un estado de total neutralidad.

3.9. Reconocimiento de grupos insurgentes

Consiste en una fase previa a la beligerancia. A estos grupos les falta el efectivo control territorial o bien no cuentan con una línea directriz de autoridad que sea valedera y viable.

“La insurgencia no origina derechos ni obligaciones y la misma sucede cuando la insurgencia se encuentra en lo inhumano en cuanto a determinados Estados por motivaciones de interés nacional que no otorgan un reconocimiento pleno, sino uno *ad hoc* que es *sui generis* y que los somete a las leyes de guerra y al intercambio de prisioneros a exigir respecto de los civiles”.¹⁸

El reconocimiento de la insurgencia consiste en la renuncia de los Estados a tratar a los insurgentes como simples violadores del derecho. Lo que se busca con ello es un reconocimiento de facto no de *iure* y es de naturaleza provisional.

Es más que todo de naturaleza política, de forma que ello sea lo que permita abrir un canal de negociación con determinado revestimiento de legalidad, siendo lo que permite a terceros países el otorgamiento de asilo y facilidades para la negociación. Dicho reconocimiento se encarga de otorgar un estatuto cuasi-diplomático a los representantes negociadores de los grupos insurgentes.

¹⁸ Trillas Váldez, Rita María . **Fundamentos jurídicos del derecho internacional.** Pág. 44.



CAPÍTULO IV

4. El cumplimiento de los tratados internacionales para garantizar el bien común en el Estado guatemalteco

4.1. Definición de tratado internacional

Tratado es: "Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional que conste en un instrumento único o dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular".¹⁹

De conformidad con la definición anotada, los tratados consisten en acuerdos internacionales y ello es igual a indicar que son la expresión de la voluntad de dos o más Estados, que exigen la formalidad de ser hechos por escrito, excluyéndose los pactos verbales que se encuentren regidos por el derecho internacional, o sea que la materia que regulan se tiene que encontrar dentro del ámbito de dicha disciplina.

4.2. Diversas denominaciones

Tratado y convención es entendido como un nombre genérico, pero, algunos toman en consideración que dichos nombres designan su forma mayormente general y completa del acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional. El resto de nombres señala las relaciones y situaciones específicas bien determinadas, aún y

¹⁹ Castillo Lorenzo, Claudia Lorena. *Entrada en vigor de los tratados internacionales*. Pág. 22.

cuando la mayor parte de ellos se empleen de manera indistinta para significar la misma noción legal.

- a) **Arreglo:** consiste en un instrumento escrito u oral de menor categoría que no exige mayores requisitos formales.

- b) **Acuerdo:** es un instrumento celebrado mediante las cancillerías en relación a un tema específico de manera simplificada o un entendimiento alcanzado a nivel de una embajada que por lo general se lleva a cabo a través de un canje de notas.

- c) ***Modus vivendi:*** consiste en un tratado no escrito que no cuenta con mayores formalidades y que se manifiesta en la práctica o situación más o menos temporal.

- d) **Cartel:** es un instrumento entre dos ejércitos que se encuentran en combate y que permite una forma para recoger heridos y muertos, para de esa manera permitir una negociación en vistas de lograr poner un término al conflicto existente.

- e) **Pacto:** es referente a un instrumento jurídico que se encarga de indicar una alianza, la cual busca distintos objetivos como el control del contrabando, la devolución de subversivos y el intercambio de comunicación confidencial o militar.

- f) **Protocolo:** consiste en un instrumento jurídico que no tiene existencia alguna y que enmienda determinados aspectos de un tratado principal, pudiendo hacerse referencia de la ampliación del tratado a través de la constitución de un reglamento para la operatividad.

- g) **Declaración:** es el instrumento público escrito que se presenta a la opinión de la comunidad internacional y en el mismo se establecen los lineamientos de carácter general de la conducta de los signatarios ante una situación de política internacional determinada.

- h) **Carta:** consiste en el instrumento multinacional mediante el cual se crea una organización de carácter internacional.

A los instrumentos antes anotados se tienen que agregar otros con carácter de importancia en la vida internacional, pero que no alcanzan a designar un instrumento de la categoría de tratado, siendo los mismos los siguientes:

- 1) **Proceso verbal:** se refieren a especies de actas que se encargan del registro del contenido de las negociaciones de un tratado y son de útil consulta cuando se busca el conocimiento del auténtico significado y alcance de un tratado.

- 2) **Cambio de notas:** se refieren a la correspondencia que se intercambia entre las partes en donde versan asuntos administrativos y de esa forma se tiene que comunicar la ratificación de un tratado.

- 3) **Compromiso arbitral:** es un instrumento que expresa el acuerdo de voluntades firmadas por los Estados que han tomado la decisión de someter un asunto a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia y en dicho documento se acuerda respetar el resultado fijando las bases y poderes del juzgador.

- 4) **Pacífico:** es un acuerdo de voluntades que necesita contar con una manifestación solemne de voluntad posterior y que pone fin a las hostilidades entre dos Estados que se encuentran en guerra.

- 5) **Estatuto:** es el instrumento que contiene por lo general un reglamento o procedimiento específico.

- 6) **Memorándum de entendimiento:** es el tratado referente a asuntos de carácter comercial.

- 7) **Bases de entendimiento:** es el instrumento en el cual se establecen los puntos que tienen que ser desarrollados en negociaciones posteriores que terminarán por último en un tratado.

4.3. Clases

Las clases de tratados son:

- a) **Tratados contratos:** son aquellos que se celebran entre dos o más Estados con finalidades específicas y pueden ser de dos clases. Los ejecutados, que tienen naturaleza perpetua y no cambian aunque sí los gobiernos; y los ejecutorios, también denominados de efectos sucesivos, los cuales únicamente surten efectos cuando se presentan las circunstancias acordes.

- b) **Tratados ley:** son aquellos que crean un marco jurídico dentro del cual va a evolucionar un ente jurídico y son instrumentos de carácter general y creativos que contienen disposiciones de orden sustantivo.

- c) **Tratados bilaterales:** son aquellos que se encuentran celebrados entre dos Estados o un Estado y una organización internacional o bien entre dos organizaciones internacionales.

- d) **Tratados multilaterales:** son los celebrados entre varios Estados como la Carta de las Naciones Unidas, Carta de la Organización de los Estados Americanos, y el Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro.

4.4. Forma

En relación a la forma, todo tratado tiene tres partes a conocer, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Preámbulo:** es la parte en la cual se tiene que hacer constar el objeto del tratado en términos generales, indicando el nombre de las partes contratantes, las credenciales de los negociadores y firmantes y la exposición de motivos.

“Es el documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para la representación al Estado en la negociación, adopción y autenticación del texto de un tratado para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado para la ejecución de un acto en relación a un tratado”.²⁰

- b) **Dispositiva:** es la parte de mayor importancia debido a que es la que abarca las disposiciones sustantivas del tratado y cada Artículo es referente a un punto preciso, en donde se tiene que hacer mención de los aspectos técnicos que se completan y explican en anexos al texto en la parte final.
- c) **Cierre:** como su nombre lo indica se encuentra al final del instrumento y en esta parte del tratado se encuentran todas las disposiciones de carácter provisional o transitorio, las condiciones para su entrada en vigor, el lugar del depósito del instrumento, la ratificación en referencia al tiempo y lugar, la forma en que otros Estados pueden adherirse si se trata de un tratado multilateral, las firmas en idioma oficial, la forma de dirimir las diferencias, el plazo para que entre en vigencia la denuncia, las reservas y la forma de interpretación.

²⁰ Dardón Herrera, Patricia Alejandra. **Estudio jurídico de los tratados y del derecho.** Pág. 30.

4.5. Interpretación

Se tiene que atender al sentido literal y expreso que indica la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 10 para la utilización de los siguientes métodos de interpretación:

- a) **Auténtica:** son los mismos Estados contratantes quienes se ponen de acuerdo en relación al significado de los términos o conceptos.

- b) **Judicial:** es un tribunal quien lleva a cabo la interpretación del tratado aplicando las normas de interpretación universalmente aceptada, para manifestar la obligatoriedad se tiene que manifestar de manera expresa la forma de acatar el correspondiente fallo.

- c) **Unilateral:** es llevada a cabo a través de un órgano de uno de los Estados y la mayoría de las veces tiene un carácter conflictivo.

4.6. Vigencia

Los tratados entran en vigor en la forma y fecha que en los mismos se disponga o que se acuerdo en los Estados negociadores. Normalmente entran en vigencia después de haber sido ratificados, a excepción de aquellos casos en que el conocimiento de las partes se formule por la sencilla suscripción.



Dicha situación anotada no ofrece dudas en los tratados bilaterales, debido a que el mismo no se aplicará ni tendrá vigencia mientras no se haya perfeccionado el consentimiento de las partes.

En los tratados multilaterales, la norma de unanimidad no siempre es exigida. En determinadas ocasiones se estipula que un tratado multilateral entrará en vigencia después de un determinado número de ratificaciones.

4.7. Suscripción

La misma se materializa con las firmas, las cuales naturalmente ponen fin a la negociación. La firma no crea una obligación inmediata debido a que de una parte la mayoría de los tratados no son firmados, ni tampoco negociados por el jefe de Estado; y por otra, en la mayoría de los Estados, a menos que se trate de un gobierno de facto, existe otro órgano encargado de la ratificación.

La firma como manifestación de consentimiento conlleva la obligación de someter al órgano competente la ratificación del tratado como órgano competente y no ratifica por motivaciones de orden político y jurídico interno.

En relación a la forma de firmar, los tratados se firman por lo menos en dos ejemplares. La copia destinada al firmante lleva la firma del mismo al principio. Cuando se trata de los tratados multilaterales, es costumbre que la firma se tiene que llevar a cabo en orden alfabético.

Algunos tratados no necesitan de ratificación, siendo los mismos los siguientes: los acuerdos entre jefes militares al terminar una guerra, los acuerdos de carácter urgente y en los que se especifica su entrada en vigor inmediata pero que necesitan que exista autoridad constitucional para hacerlo, así como también los de carácter administrativo.

4.8. Depósito

“Se presenta en el caso de los tratados multilaterales y se tiene que depositar en un gobierno. Consiste en el aviso que se presenta ante un órgano competente, previamente señalado en el tratado mismo, de que la ratificación efectivamente se ha consumado por el órgano estatal competente. Tanto el canje como el depósito son esenciales para la entrada en vigor del tratado”.²¹

En el caso de los tratados bilaterales, la entrada en vigor se tiene que llevar a cabo en la fecha del canje si de esa manera fue estipulado o en la fecha o circunstancia que se deje debidamente establecido en el mismo tratado.

En el caso del depósito, la entrada en vigor se tiene que realizar cuando se ha alcanzado el número mínimo prefijado en el instrumento mismo y en ese caso únicamente entre los Estados que han hecho su depósito y en él se tiene que hacer constar el consentimiento.

²¹ Gómez Benitez, Julio Miguel. **Contribución al derecho de tratados internacionales.** Pág. 19.

4.9. Registro

Con la creación de la Sociedad de Naciones dio comienzo una tendencia de rechazo a la diplomacia secreta, para así dar curso a la diplomacia abierta. Con ello, se hizo compulsivo el registro de los tratados, negando con ello la obligatoriedad de los tratados anteriormente registrados.

La historia demuestra que muchos conflictos se han originado a consecuencia de tratados secretos, que han sido suscritos sin consentimiento de la opinión pública, por encontrarse en contra de los intereses de su misma población o contra los intereses de otros Estados.

La Carta de las Naciones Unidas mantiene la obligación referente a registrar y publicar por la Secretaría los tratados internacionales suscritos entre los Estados miembros después de entrar en vigor la misma.

Consiste en la constancia que existe en un organismo en relación a que una determinada parte ha adquirido derechos y obligaciones en una determinada parte del tratado o contrato.

El efecto del registro consiste en la obligatoriedad frente a terceros. La sanción por la ausencia de registro consiste en que no se puede invocar, frente a terceros un tratado no registrado, ni puede ejecutarse ante un órgano internacional.

4.10. Procedimiento

“De manera coloquial concluir quiere decir terminar o finalizar, pero en derecho internacional significa darle inicio. La utilización del término concluir se debe a que el tratado constituye la culminación del proceso de negociación, suscripción y ratificación, que es cuando de forma efectiva se concluye y se le otorga vigencia al tratado”.²²

- a) **Capacidad:** todo Estado tiene la capacidad de celebrar tratados, existiendo algunos Estados que pueden llevar a cabo distintas clases de tratados incluyendo los culturales.

- b) **Pleno poder:** para la adopción o autenticación del texto de un tratado se tiene que exigir la presentación de plenos poderes a menos que la práctica se encargue de llevar a cabo deducciones de representatividad. De dicha presentación, se tiene que excluir a los jefes de Estado, de gobierno, al canciller y a los embajadores cuando lleven a cabo negociaciones con el Estado ante el cual existe acreditación. De igual manera, se considera la posibilidad de confirmar aquellos acuerdos negociados sin que exista una previa autorización.

- c) **Negociación:** consiste en el proceso mediante el cual dos Estados o bien una pluralidad de los mismos se encargan de entablar conversaciones con la finalidad de llegar a un acuerdo intencional que se expresa mediante la adopción de un texto.

²² Novak Guerra, Luis Fabián. **Las obligaciones de los tratados**. Pág. 66.

No siempre termina con la suscripción y ello puede presentarse después de suscrito, los términos se tienen que modificar previo a que se obligue a las partes, o sea, cuando se lleva a cabo el canje de ratificaciones.

- d) **Adopción del texto:** siendo dos los casos que pueden presentarse. El primero, referente a los tratados bilaterales y el de los multilaterales, donde se debe contar con el consentimiento de los dos Estados; mientras que en el segundo, el texto del tratado se tiene que adoptar por la mayoría de dos tercios de los Estados participantes a menos que por igual mayoría se haya decidido aplicar reglas diferentes.
- e) **Consentimiento:** se expresa mediante una serie de etapas o formas. Por lo regular se inicia con la negociación, prosigue con la suscripción y termina con el canje de ratificaciones.

Es factible que un Estado no haya intervenido en la negociación o no lo haya suscrito dentro del plazo abierto a la firma, pudiendo formar parte del tratado a través de la adhesión. La misma, cuenta con iguales efectos que la ratificación, en la medida en que mediante dicho procedimiento el Estado se convierte en parte del tratado.

- f) **Suscripción:** después de adoptado el texto del acuerdo, el consentimiento preliminar de los Estados no se expresa mediante la firma del tratado a que se haya llegado. Consiste en un consentimiento preliminar, debido a que a

excepción de los casos llamados acuerdos simplificados y siempre que la Constitución del Estado Parte lo permita, el consentimiento del Estado se dará mediante la ratificación.

- g) **Reservas:** la misma consiste en un acto de Estado manifestado en relación a la suscripción de un tratado que tiene por finalidad restringir, ampliar, modificar, aclarar, interpretar o bien eliminar una cláusula del tratado.

Pueden ser formuladas al momento de firmar, ratificar, aceptar, adherirse o aprobar un tratado siempre que las mismas no se encuentren prohibidas por el mismo tratado o cuando se encuentre expresamente permitido o en todo caso cuando no sea incompatible con su objeto y fin.

La reserva es una manifestación de voluntad de desacuerdo en cuanto a asuntos secundarios o accidentales y nunca puede serlo en relación a cuestiones fundamentales o principales. Es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación llevada a cabo por un Estado.

La misma, es usual en los tratados multilaterales, en el sentido de que ciertas disposiciones bien identificadas no obligan a quien la manifiesta.

Se llevan a cabo al momento de firmar el tratado y cuando se ratifica o existe adhesión. Es improcedente e inaceptable en el caso de aquellos tratados en los que existen prohibiciones de manera expresa.

4.11. Canje

Se presenta en el caso de los tratados bilaterales y es referente al intercambio de notificaciones que se llevan a cabo entre las partes. Consiste en el acto mediante el cual se notifica a la otra y ésta a la primera, en cuanto a que el tratado tiene que ser debidamente ratificado por el órgano estatal competente.

El canje consiste en la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos de manifestarse cuando se disponga que el mismo se tendrá por cierto y valedero cuando conste que tendrá validez.

4.12. Adhesión

Se presenta cuando un Estado que no ha firmado originalmente y que no fue parte fundadora se adhiere. En los tratados multilaterales se deja siempre una cláusula que señala la manera de adhesión.

En determinadas ocasiones los Estados originarios invitan a otros Estados a devenir partes y lo hacen por medio de la adhesión. Es notorio que el que se adhiere no puede poner condiciones, no pudiendo pedir modificaciones, ni pretender negociación alguna. La adhesión consiste en el acto por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento o bien en obligarse por un tratado.

4.13. Terminación

“Consuetudinariamente y doctrinariamente los tratados pueden extinguirse por cumplimiento del término, por cumplirse la condición, por ejecución del objeto, por denuncia, por renuncia, por mutuo consentimiento, por desaparición del Estado, por guerra, por imposibilidad, por incumplimiento y por el cambio de circunstancias”.²³

En relación con las causales de terminación de los contratos se pueden llevar a cabo varias consideraciones:

- a) **Contenido del tratado:** la terminación de un tratado o el retiro del mismo de una parte puede tener lugar de acuerdo a las disposiciones referentes a la voluntad de todas las partes.
- b) **Denuncia:** a través de la interposición de la misma para señalar cualquier anomalía existente.
- c) **Tratado posterior:** en el caso de un tratado posterior sobre la misma materia, el anterior se toma en consideración finalizado únicamente si todas las partes del anterior son partes del posterior, en dicho caso existe la necesidad que haya sido con la intención de las partes y que el tratado posterior sea incompatible con el anterior de forma que no se pueda aplicar de manera simultánea.

²³ Tundra Aceituno, Dina del Rosario. **El bienestar común y los tratados**. Pág. 31.

En este caso, no es suficiente con la firma ya que es necesario que el tratado posterior a éste sea ratificado y en caso contrario quedará vigente el anterior, siendo el nuevo tratado aplicable a las relaciones entre todos los que efectivamente lo ratificaron.

- d) Cláusula *rebus sic stantibus*: se supone que los tratados han sido finalizados debido a la existencia de determinadas circunstancias y que permanecerán válidos mientras dichas circunstancias continúen vigentes. Originalmente, la opinión general reconoce que un cambio esencial en las circunstancias bajo las cuales un tratado ha sido concluido es causa suficiente para que la parte perjudicada pueda encargarse de demandar su revisión.

4.14. Estudio del cumplimiento de los tratados internacionales para garantizar el bien común en el Estado guatemalteco

Un tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados de acuerdo al derecho internacional general. Se tiene que advertir que el tratado, consiste en una transacción jurídica por la cual las partes contratantes intentan establecer obligaciones y derechos recíprocos.

El mismo, busca examinar la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, viendo la forma en la que se adopta como función lo que indica la Corte Internacional de Justicia y se ve bajo la obligación de dos o más sujetos de derecho internacional.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

En los tratados es necesario que exista una manifestación, o sea, una exteriorización de voluntades, las cuales además de manifestarse, tienen que concordar para la conformación del objeto y finalidad del acuerdo. La voluntad puede ser expresada en distintas formas. No obstante, que la mayor parte de los tratados se tienen que celebrar de manera escrita, lo cual es habitual.

Al igual que en otros ordenamientos jurídicos, el derecho guatemalteco no define de manera expresa lo que tiene que comprenderse por tratado. Lo único que se advierte consiste en que el mismo no se distingue entre los términos tratado y convenio. Dicha amplitud terminológica se utiliza para la designación de los acuerdos celebrados y ello no quiere decir una valoración legal distinta de los mismos, lo cual es concordante con lo señalado en el derecho internacional, dentro del cual el término tratado es empleado de manera genérica.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 55-96 y ratificada por el Presidente de la República el 14 de mayo de 1997 y la misma regula en el Artículo 2: “Términos empleados.

1. Para los efectos de la presente Convención:

- a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.
- b) Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.
- c) Se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción y la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.
- d) Se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.
- e) Se entiende por "Estado negociado" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado.
- f) Se entiende por "Estado contractual" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado.
- g) Se entiende por parte un Estado que se ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor.
- h) Se entiende por tercer Estado un Estado que no es parte en el tratado.

- i) Se entiende por organización internacional una organización intergubernamental.
2. Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado”.

La Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala establece las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y a dicha dependencia le es correspondiente lo relacionado con los tratados y convenios internacionales, o sea, la negociación, suscripción, trámite interno, ratificación, aceptación, depósito, custodia de textos originales, ordenación de las publicaciones, notificaciones, la adhesión, aceptación, prórroga y denuncia.

El Artículo 124 de la Ley del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Consulta facultativa. Durante cualquiera de los debates cinco diputados podrán proponer al Pleno que se recabe opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios o proyectos de leyes en discusión la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso. El debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos 60 días no se hubiere recibido, el Pleno resolverá si se continúa el trámite de la ley”.

También, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente establece que dentro de las funciones de la

Corte de Constitucionalidad se encuentra la de emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados.

El tema del cumplimiento de los tratados internacionales se fundamenta en relación a que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. El principio de buena fe consiste en un principio jurídico fundamental del ordenamiento jurídico internacional y es parte esencial a su vez del *pacta sunt servanda*. El mismo, se proyecta a todas las instituciones del derecho de los tratados desde la observancia, pasando por la interpretación hasta la terminación.

“Cada vez con mayor énfasis, el derecho internacional y el derecho interno interactúan auxiliándose en el proceso de tutela de los derechos humanos, superando de manera definitiva la visión clásica que los distinguía de forma radical. En dicho sentido, se reconoce la primacía del derecho internacional frente al derecho interno, refiriéndose de forma expresa a los tratados de derechos o concediendo un tratamiento especial o diferenciado en el plano interno de los derechos y libertades intencionalmente protegidos ”.²⁴

La obligación fundamental de cada Estado en un tratado multilateral de protección al ser humano consiste en respetar los derechos y libertades consagrados en él y asegurar entre el deber de garantía y la obligación de respeto a los derechos resguardados en los instrumentos de carácter internacional.

²⁴ Zamora Estanzuela, William Stevens. *Historia de los tratados internacionales*. Pág. 50.

El Estado es el encargado de la identificación de todas las fuentes posibles de información en relación a los hechos y posteriormente como un primer paso, poner a disposición de los familiares de las víctimas, la información que obra en expedientes archivos oficiales como listados de las víctimas o agentes del Estado que hayan participado en esos hechos y que permitan su claro esclarecimiento.

El mismo, se encuentra bajo la obligación de hacerlo para que sea desarrollado dentro del desarrollo de una labor de investigación y corroboración de los hechos, estén o no consagrados, con la finalidad de esclarecer los hechos, establecer la verdad de lo ocurrido e informar.

Los tratados internacionales, una vez intercambiados y ratificados por las partes, pasan a ser ley de los países suscriptores y prevalecen sobre cualquier legislación interna. Es de utilidad y oportuno hacer el recordatorio de que tienen que cumplirse los compromisos contraídos por los países al tenor del tratado.

La paz es indispensable para la convivencia y el desarrollo armónico y para la conveniencia de las diferencias que distancian a los Estados y consecuentemente declaran su firme propósito de mantener, preservar y consolidar la paz entre ellos.

La jerarquía de los tratados no se encuentra destinada a ser un complemento, ya que implica condicionar el ejercicio de todo el poder público, incluido el que ejerce el poder judicial al pleno respeto y garantía de estos instrumentos. Debido a la jerarquía otorgada a los tratados internacionales, su violación es constitutiva no únicamente de



un supuesto de responsabilidad internacional del Estado, sino también a la violación normativa. Dentro del plano interno, la no aplicación de los tratados por parte de los tribunales guatemaltecos puede significar la adopción de una decisión arbitraria por prescindir de normas jurídicas.

El Estado guatemalteco tiene el derecho de delegar la aplicación e interpretación de los tratados en el poder judicial. Pero, si los tribunales cometen equivocaciones en dicha labor o deciden no hacer efectiva la aplicación de los tratados sus sentencias tienen que incurrir en ilicitud.

Ante supuestos que puedan ser generadores de responsabilidad estatal, los tribunales deben tomar en consideración las decisiones que sean compatibles con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los tratados ratificados por el país y que forman parte del derecho interno.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La práctica, jurisprudencia y doctrina guatemaltecas en referencia a los tratados internacionales es precaria, siendo sus faltas aquellas que incluyen la ausencia de una normativa que permita la integración adecuada al orden interno, insuficiencia de expertos para el análisis de los tratados y sus implicaciones, así como la determinación de ser ratificados y llevar a cabo el seguimiento y administración de las obligaciones que adquiere el país y cuyo incumplimiento en muchos casos ha generado problemas que no permiten un estudio profundo del régimen interno de los tratados.

Los tratados se proyectan en la actualidad como una de las fuentes de obligaciones de los Estados, siendo éstas de hacer o de no hacer, es decir, positivas o negativas y por ende tratado es todo acuerdo de voluntades indicado por escrito, contenido en uno o más instrumentos conexos, concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional. Son instrumentos solemnes tanto por su contenido como por las partes que intervienen en ellos, además tienen que ser registrados.

La celebración de un tratado contiene la fase de las negociaciones que es la etapa durante la cual se discute el contenido y la forma, siendo fundamental y recomendable el estudio de tesis realizado para responder claramente si dentro del derecho guatemalteco se cumplen con los parámetros de cumplimiento de los tratados internacionales garantes de seguridad y certeza legal para encontrar claramente los puntos de convergencia.





BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Primer curso de derecho internacional público.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1993.
- BARBERIS AKEHURST, Julio Miguel. **Introducción al derecho internacional público.** Madrid, España: Ed. Textos, 1992.
- BARBOZA MARZAL, Eduardo Antonio. **Derecho internacional público.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Conceptos, 1990.
- CASTILLO LORENZO, Claudia Lorena. **Entrada en vigor de los tratados internacionales.** Barcelona, España: Ed. Trillas, 1990.
- DARDÓN HERRERA, Patricia Alejandra. **Estudio jurídico de los tratados y del derecho.** Madrid, España: Ed. Ariel, 1995.
- GÓMEZ BENITEZ, Julio Miguel. **Contribución al derecho de tratados internacionales.** Habana, Cuba: Ed. Solares, 1995.
- GRAMAJO IZZEPI, Johana Carolina. **Derecho internacional público.** Barcelona, España: Ed. Técnica, S.A., 1995.
- NOVAK GUERRA, Luis Fabián. **Las obligaciones de los tratados.** Lima, Perú: Ed. Fondo Económico, 1993.
- PINTO BAZURGO, Julio Ritter. **Los sujetos del derecho internacional público.** Barcelona, España: Ed. Trujillo, 1991.
- TRILLAS VÁLDEZ, Rita María. **Fundamentos jurídicos del derecho internacional.** Madrid, España: Ed. Dykinson, 1991.
- TUNDRÁ ACEITUNO, Dina del Rosario. **El bienestar común y los tratados.** México, D.F.: Ed. Nación, 1989.



ZAMORA ESTANZUELA, William Stevens. **Historia de los tratados internacionales.**
Barcelona, España: Ed. Nacional, 2003.

ZAMUDIO GUEVARA, Jesús Alejandro. **Los tratados y el bienestar común estatal.**
Madrid, España: Ed. Depalma, 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Amparo, Exhibición y de Constitucionalidad. Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.